

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 95/1965, de 21 de enero, por el que se declara vigente para el año 1965 el Presupuesto de la Provincia de Ifni que ha regido durante 1964.

Directamente vinculado al Presupuesto General del Estado el Presupuesto especial de la Provincia de Ifni, por constituir el principal recurso entre los ingresos de este último la subvención que aquél le viene otorgando para la cobertura del déficit, es consecuencia obligada la de adaptar el período de su vigencia al que se halla establecido por el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco:

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran vigentes durante y para el año mil novecientos sesenta y cinco el Decreto número setecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, y el Presupuesto aprobado por dicha disposición para la Provincia de Ifni.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 96/1965, de 21 de enero, por el que se declara vigente para el año 1965 el Presupuesto de la Provincia de Sahara que ha regido durante 1964.

Directamente vinculado al Presupuesto General del Estado el Presupuesto especial de la Provincia de Sahara, por constituir el principal recurso entre los ingresos de este último la subvención que aquél le viene otorgando para la cobertura del déficit, es consecuencia obligada la de adaptar el período de su vigencia al que se halla establecido por el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco:

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran vigentes durante y para el año mil novecientos sesenta y cinco el Decreto mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y el Presupuesto aprobado por dicha disposición para la Provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 97/1965, de 14 de enero, sobre desgravación fiscal de la minería hullera.

La disposición transitoria cuarta de la Ley de Reforma Tributaria de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para establecer una bonificación transitoria hasta del cincuenta por ciento del tipo correspondiente al Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Dentro del conjunto de medidas adoptadas con el fin de atender a las circunstancias especiales por que atraviesa la explotación de las minas de carbón parece conveniente hacer uso de la autorización citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reducirá con carácter transitorio en un cincuenta por ciento los tipos del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas que correspondan satisfacer a la primera transmisión o entrega de carbón mineral de hulla, según la naturaleza de la operación.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se modifican las tarifas de desgravación fiscal a la exportación de semielaboraciones de frutas, correspondientes a las partidas 08.11, 08.13, 20.06 B, 20.06 C-3 del Arancel de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda se determinará, a propuesta del de Comercio, la cuantía de la devolución que corresponda a los exportadores.

Sometida a revisión la cuantía de la devolución de ciertos productos semielaborados de frutas, en relación con la que corresponde a los de mayor grado de elaboración, parece conveniente, para conseguir la expansión de sus ventas en el exterior, proceder a un reajuste de las correspondientes tarifas de desgravación fiscal a sus exportaciones.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 08.11 queda fijada en el 6 por 100 del valor del producto exportado.

Segundo.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 08.13 queda fijada en el 6 por 100 del valor del producto exportado.

Tercero.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 20.06 B queda fijada en el 9 por 100 del valor del producto exportado.

Cuarto.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 20.06 C-3 queda fijada en el 11 por 100 del valor del producto exportado, excepto para los melocotones y albaricoques enteros o partidos, denominados «orellones» y clasificados en la misma partida, cuya desgravación fiscal queda fijada en el 9 por 100.

Quinto.—Las mercancías comprendidas en las partidas de referencia, cuando se destinen a Canarias, plazas y provincias africanas gozarán de la desgravación, con aplicación de los tipos

señalados anteriormente para las exportaciones al extranjero, disminuidos en un entero coma cinco.

Sexto.—Estas modificaciones empezarán a regir tres días después de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

TABLA DE DISPOSICIONES DEROGADAS Y MODIFICADAS POR LA LEY 41/1964, DE 11 DE JUNIO, DE REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

(Continuación del anexo al Decreto 4132/1964, de 23 de diciembre.)

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 2.º	Sujeto pasivo.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 3.º, párrafo 2.º, a) ...	Intereses obligaciones sociedades extranjeras.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, A), Regla primera, preceptos a), b), c), d) y e)	Valoración de títulos.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, C). Regla quinta, párrafo 2.º	Beneficios repartidos con cargo a período menor de un año.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 3.º, Regla tercera	Rentas vitalicias.
Real Decreto 22 septiembre, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 3.º, Regla cuarta	Cifra relativa intereses obligaciones sociedades extranjeras.
Real Decreto 13 noviembre 1930, artículo único	Exención utilidades valores extranjeros.
Ley 19 junio 1936, artículos 1.º, 2.º y 3.º	Intereses y propiedad industrial.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 46, párrafo 2.º	Exención.
Ley 31 diciembre 1942, artículo 1.º	Tipo de gravamen.
Ley 31 diciembre 1946, artículo 6.º	Tipos de gravamen.
Ley 22 diciembre 1949, artículo 23	Tipos de gravamen.
Ley 15 julio 1952, artículo 14, párrafo 2.º	Bonificaciones.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 8.º, párrafo 1.º	Intereses.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 9.º	Propiedad intelectual.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 10	Participación en ingresos.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 51	Escala de dividendos.
Ley 26 diciembre 1958, artículos 4.º, 6.º y 7.º	Participación en ingresos.
Ley 83/1961, de 23 diciembre, artículo 19	Participación en ingresos.

Disposiciones vigentes modificadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, A), párrafo 1.º	Dividendos, participaciones, etc.
Ley 11 marzo 1932, artículo 4.º	Utilidades comuneros.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 34	Propiedad intelectual.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 35	Arrendamiento minas.
Ley 31 diciembre 1946, artículo 9.º	Arrendamiento de negocios.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 8.º, párrafo 2.º	Presunción interés legal.
Ley 83/1961, de 23 de diciembre, artículo 5.º, párrafo 1.º	Producciones cinematográficas.

IMPUESTO INDUSTRIAL, LICENCIA FISCAL

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 5.ª, f)	Venta productos agrícolas y ganaderos.
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 32, párrafo 1.º	Canon de superficie de minas.
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 61	Impuesto especial sobre apuestas.
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 71	Ingresos por contratación.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epígrafe 1111, apartados a) y c), con la redacción dada por la Orden 6 de marzo de 1962	Granjas avícolas.
Epígrafe 1241, apartado d)	Suministro de leche con ganado.
Epígrafe 4111	Cría de animales de pieles finas.
Epígrafe 5112, nota 1.ª	Canon de superficie de minas.
Epígrafe 7112, nota 1.ª	Canon de superficie de minas.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epígrafe especial de la sección 5.ª del grupo 8.º de la rama 9.ª	Impuesto especial sobre apuestas.